



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles
Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Arturo Zamora Jiménez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 20 DE ABRIL
DE 2013**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V

44

SECCIÓN
II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Arturo Zamora Jiménez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG/OPF 134/2013
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

DECRETO 01/2013

DECRETO DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de
abril de 2013 dos mil trece.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones XX y XXII de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º. y 4º. fracciones IV, V y VI y 6º fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 50, las facultades y obligaciones del Gobernador, entre las que se encuentran expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo cuando no exista disposición en contrario para ello a la secretarías, dependencias y organismos y entidades que se constituyan para su auxilio en el desempeño de sus atribuciones.

II. De conformidad al artículo 4º, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado es el titular de la Administración Pública del Estado y tiene entre sus facultades, delegar, en el ámbito administrativo cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales que le correspondan; nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias, salvo disposición particular en contrario; expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias, con excepción de las creadas por ley o decreto del Congreso del Estado; expedir los reglamentos internos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades.

III. Con objeto de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como para estar en condiciones de cumplir de manera más eficaz con las obligaciones derivadas de los ordenamientos, el Ejecutivo a mi cargo estima de suma importancia contar con un órgano gubernamental que coordine las políticas públicas en esa materia con objeto que las dependencias que conforman la administración pública

estatal puedan dar respuesta de manera integral y en forma ágil y oportuna a las solicitudes de información que reciban.

IV. Con la finalidad de generar mejores condiciones de acceso, facilitar la rapidez de las respuestas y ampliar las posibilidades de los ciudadanos para obtener información gubernamental, estimo que resulta necesaria la creación de una Coordinación General de Transparencia e Información Pública, tomando en cuenta que una de las premisas de mi gobierno es actuar con absoluto apego a la ley y con rendición de cuentas claras.

V. Quien suscribe tiene la firme convicción de avanzar en esta materia y generar las mejores condiciones para que todos los jaliscienses puedan ejercer el derecho de acceso a la información pública consagrado en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como cumplir en la forma más eficaz posible las obligaciones contenidas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por todo ello, considero indispensable, y tengo a bien crear la Coordinación General de Transparencia e Información Pública como una Unidad Administrativa de Apoyo al Gobernador del Estado, en los términos de lo previsto en el artículo 44 fracción IV que regula lo relativo a los órganos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente

DECRETO:

ÚNICO. Se crea la Coordinación General de Transparencia e Información Pública como Unidad Administrativa de Apoyo al Gobernador del Estado la cual se regirá, conforme a lo siguiente:

Artículo 1°. La Coordinación General de Transparencia e Información Pública será el órgano auxiliar que tiene por objeto apoyar al Gobernador del Estado en la implementación y ejecución de políticas públicas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 2°. La Coordinación General de Transparencia e Información Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Gobernador en los asuntos relativos a la transparencia y acceso a la información pública.
- II. Apoyar al Ejecutivo del Estado en la promoción, divulgación y fomento de la cultura del derecho de acceso a la información pública.
- III. Implementar políticas públicas orientadas a fortalecer la transparencia, la cultura de acceso a la información pública y la protección de datos personales en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- IV. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para que éstas puedan cumplir en forma más eficaz sus obligaciones legales en materia de información pública.
- V. Elaborar estudios y análisis sobre temas de transparencia, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- VI. Orientar y apoyar a las unidades de transparencia del Poder Ejecutivo en la elaboración de lineamientos, criterios y protocolos, así como generación de estadísticas institucionales en materia de transparencia, derecho a la información pública y protección de datos personales.
- VII. Fortalecer la vinculación institucional con otros organismos públicos, sociales y académicos en materia de información pública.
- VIII. Sugerir que se implementen acciones para la utilización de desarrollos tecnológicos innovadores y que se establezcan metodologías avanzadas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- IX. Apoyar a las áreas a las que por disposición legal deben administrar el portal del Gobierno del Estado de Jalisco.

- X. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado o le confieren otros ordenamientos legales.

Artículo 3°. El Coordinador General de Transparencia e Información Pública será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 4°. La estructura, organización y personal necesario para el debido ejercicio de las funciones de esta Coordinación serán determinados mediante acuerdo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas realizará los trámites y adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes a efecto de dotar a la Coordinación General de Transparencia e Información Pública de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su funcionamiento, incluyendo el salario de sus servidores, con apego a las leyes de la materia y el Presupuesto de Egresos.

Así lo resolvió y acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ante los secretarios General de Gobierno, Arturo Zamora Jiménez, y de Planeación, Administración y Finanzas, Ricardo Villanueva Lomelí; quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado

(RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado. Estados Unidos Mexicanos.

--- Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de abril de 2013, dos mil trece.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política, 1, 2, 5 fracción XII, 6 fracción IV, 7 fracción I, 35, 36, 37, 38 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 3 fracción VIII, 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como transitorios Cuarto y Quinto del Decreto 24120/LIX/12 publicado el día 18 dieciocho de octubre de 2012, dos mil doce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dichos ordenamientos del Estado de Jalisco, en correlación con el 1 y 4 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes: -----

CONSIDERACIONES:

I.- El artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, confiere a los Titulares de las dependencias la facultad de delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario.-----

II.- De conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es facultad de la Contraloría del Estado, administrar y actualizar el Registro Estatal de las inhabilitaciones que impongan los titulares de las entidades públicas.-----

Por su parte el segundo párrafo del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, prevé que la responsabilidad del manejo, actualización y publicación del registro de las inhabilitaciones será del Contralor del Estado o la persona que éste designe mediante acuerdo.-----

III.- El artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispone que los titulares de las entidades públicas tendrán un libro de registro anual, en el que obrarán los datos de las sanciones que impongan.-----

IV.- Es por ello y a efecto de atender y cumplir de manera puntual lo anterior, dentro del término de 180 ciento ochenta días naturales establecido en el transitorio CUARTO y QUINTO del decreto 24120/LIX publicado el día 18 dieciocho de octubre de 2012, dos mil doce, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sección VIII; mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para administrar y actualizar el Registro Estatal de Inhabilitaciones, así como para instituir, elaborar y operar el registro de sanciones administrativas, la Contraloría del Estado cuenta entre sus unidades administrativas con la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial dependiente de la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica.-----

Por lo que tengo a bien emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena la apertura física y electrónica del Registro Estatal de Inhabilitaciones, cuya información deberá clasificarse como información fundamental de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública

del Estado de Jalisco; por lo que para tal efecto, tal registro deberá estar en la página de internet de esta Dependencia, para su consulta electrónica.-----

SEGUNDO.- Por otro lado, deberá llevarse un libro de registro anual, físico y electrónico, en el que obraran los datos de las sanciones administrativas que imponga la Contraloría del Estado, en el que se dispondrá el número de expediente, los hechos y las circunstancias que fueron denunciados, el nombre del servidor público sancionado y el tipo de sanción que se le impuso, cuyo contenido del libro será de información pública de libre acceso.-----

TERCERO.- Se designa al Titular de la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial, dependiente de la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, como responsable del manejo, actualización y publicación del registro de las inhabilitaciones, así como del libro de registro anual de sanciones.--

CUARTO.- En lo relativo al Padrón de Servidores Públicos Sancionados que se tiene en esta Dependencia, deberá migrarse la información de aquellos servidores públicos sancionados con inhabilitación y que se encuentre vigente la sanción; en cuanto a las diversas sanciones administrativas impuestas por esta Dependencia, deberán registrarse en el libro de sanciones las correspondientes al periodo constitucional inmediato anterior, así como las que se generen en la presente administración.-----

QUINTO.- Requiráse a las entidades públicas de esta Entidad Federativa, remitan la información correspondiente a las inhabilitaciones que impongan en su periodo constitucional o administrativo.-----

SEXTO.- Procédase a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial El Estado de Jalisco, para que surta efectos contra terceros.-----

----- **CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma el día de hoy el Mtro. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Contralor del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y dan fe.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez.

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

ABC/HAAV/alex

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$19.00
2. Número atrasado	\$27.00
3. Edición especial	\$27.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,070.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.60
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,070.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$273.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

E L E S T

S U M A R I O

SÁBADO 20 DE ABRIL DE 2013
NÚMERO 44. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXV

DECRETO 01/2013 del Gobernador del Estado, que se crea la Coordinación General de Transparencia e Información Pública como unidad administrativa de apoyo al Gobernador del Estado. **Pág. 3**

ACUERDO del Contralor del Estado, que ordena la apertura física y electrónica del Registro Estatal de Inhabilitaciones. **Pág. 8**

